



Panamá, 20 de enero de 2012.
Nota No. 201-01- 564

Licenciado

E. S. M.

Ref. Impuesto de Timbre en facturas.

Base Legal: Decreto Ejecutivo No. 539 de 30 de
noviembre de 2011

Licenciado

En atención a su consulta, en la que solicita se le aclare si las *facturas de ventas de bienes y servicios al por mayor y al por menor* están gravadas con el impuesto de Timbre, tenemos a bien señalar que el Decreto Ejecutivo No. 539 de 30 de noviembre de 2011 exceptuó del pago del Impuesto de Timbre a este documento, a saber:

"ARTÍCULO 4. El Artículo 7 del Decreto Ejecutivo 177 de 9 de diciembre de 2005, queda así:

Artículo 7. (Del Impuesto de Timbre).

Los contribuyentes obligados a cubrir el Impuesto de Timbre, deberán pagarlo mensualmente mediante declaración jurada del impuesto, máquina franquadora, o cualquier otro mecanismo que legalmente autorice la Dirección General de Ingresos, del Ministerio de Economía y Finanzas. La declaración jurada contendrá la relación de los documentos sujetos al gravamen por su naturaleza, la suma total de los valores expresados en los mismos y el impuesto que corresponda pagar.

La Dirección General de Ingresos podrá autorizar una variación de los períodos de presentación y plazos de pago del Impuesto de Timbre, mediante declaración jurada, en razón del volumen de operaciones y las condiciones que se requieren en cada caso del contribuyente. Habiendo autorizado la Dirección General de Ingresos un plazo distinto, el contribuyente no podrá cambiarlo sin previa autorización de la misma.

No existe obligación de satisfacer el impuesto de timbre en los siguientes documentos:

- a. Los recibos de dinero.*
- b. Las facturas de ventas de bienes y servicios al por mayor y al por menor...."*

Atentamente,

Original
Firmado

(Luis E. Cucalón)

LUIS CUCALON

Director General de Ingresos

MBB/MC/Tarea 6987